

REGLA

Dictada a sus hijos los

TERCEROS,

por el Serafin Llagado nuestro padre

SAN FRANCISCO.

**Comunicada y confirmada a todo el
mundo por la Santidad del Señor Ni-
colao IV.**

¡Sacada

**del libro impreso del R. P. F. Diego Pardo, con
sus estatutos y constituciones, para
los Terceros del Reino
de Guatemala.**

Reimpresa en Costa-Rica

1862.

Imprenta de la Paz.—Calle del Carmen.—Nº 24.

Advertencias necesarias a los hijos del Venerable Orden Tercero de Penitencia.

Porque la ignorancia ó poca noticia de las cosas pertenecientes al Orden (como dice S. Ambrosio en el Salmo 118) es causa de litigios y contiendas, y el oponerse á sus decretos y Estatutos, proviene las mas veces de ignorancia ó poca inteligencia. Por tanto se advierte lo primero: que el Venerable Orden Tercero de penitencia, no se puede llamar Cofradia ó Congregacion como las que hay de seculares, sino que es y se debe llamar verdadero Orden. Asi lo han determinado muchos Sumos Pontífices, especialmente Honorio III, Nicolao IV, Clemente V, Bonifacio VIII, Alejandro IV, Gregorio IX, S. Pio V, Innocencio XIII, y finalmente el Sr. Benedicto XIII en su Bula expedida en Roma el año de 1725 por estas palabras: “Pero para que ocurramos á las calumnias de los maldicientes contra este Orden, cuanto desde lo

alto se nos concede, apegandonos á las huellas de nuestros antecesores: Nos decretamos y declaramos, que el mismo siempre fué y es Santo, meritorio y conforme á la cristiana profesion; y tambien verdadero y propio Orden, uno en todo el Orbe, compuesto mezcladamente de Seculares y de otros que viven colegialmente, y de Regulares; y totalmente distinto de cualquiera Cofradia de las comprendidas en la Bula de Clemente Papa VIII de recordable memoria, como el que se halla dispuesto debajo de propia regla, aprobada por esta Romana Sede, con Noviciado, Profesion y Habito debajo de cierto modo y forma, como acostumbran los demas Ordenes, así regulares como militares y otros de esta calidad. etc.

Adviértase lo segundo: que el venerable Orden Tercero gozando como goza de los privilegios de los otros Ordenes Religiosos, debe conformarse y regularse por ellos en lo que toca á la antigüe-

dad y precedencia. Y si estos guardan entre sí el orden de precedencia, segun al confirmacion de su Regla, lo mismo ha de observar el Orden Tercero, pues no hay determinacion ni razon en contrario, que pueda obstar dicha conformidad y observancia por lo cual,

Se advierte lo tercero: que el Orden Tercero de N. P. S. Francisco, fué aprobado por Honorio III. y confirmado con su Regla por la Santidad de Nicolao IV. por su Bula que comienza: *Supra montem etc.* dada á 17 de Agosto del año 1289, Con que estando al tiempo de su confirmacion, debe preceder à todos los Ordenes Terceros que despues se han fundado, y con mucha mas razon á todas las Cofradias y Congregaciones, teniendo el lugar primero despues de las Sacratísimas Religiones.

Se advierte lo cuarto: que si alguno temerariamente se atreviere à decir que no permanece el dia de hoy este Santo Orden para los seculares, peca mortalmen-

te, como lo dice la conclusión de la Bula citada del Señor Nicolao IV. Véase el Espejo Seráfico cap. 1 doc. 3. num. 3. (*Arbist Ter, Ord. part. 2. cáp. 11.*) También hay excomunion de Clemente VII. reservada à su Santidad, contra los que alteraren, perturbaren, molestaren, inquietaren ó perjudicaren, pública ó secretamente al Venerable Orden Tercero en sus Santos empleos y ejercicios. Y los que por irrisión y desprecio de sus hijos usan del nombre de Terceros, quedan excomulgados, como se prueba en el Espejo Seráfico en el lugar citado, N. 1. Esto advertido pasemos al punto principal.

Adviértase finalmente: que la Seráfica Tercera Orden secular de penitencia, debe preceder à cualesquiera Terceras Ordenes, Hermandades ó Cofradías laicales, aunque dignas de especial nota, al modo que las demas Ordenes Religiosas en todas las funciones Ecclesiasticas, no obstante cualquiera juzgado, sentencia y aun costumbre inmemorial: así lo declara, es-

tablece y manda N. S. P. Benedicto XIII por su Breve y Constitucion *Ad nostram Audientiam* Dat. Rom. ann. 1728, intimada é inserta en el Decreto del Emmo. S. Aldobrandini nuncio de España, dado en Madrid en 6 de Noviembre 1730 debajo de graves penas contra los que en contrario fueren *Apud Archivio Ordin. etc. P. Tellado Ram. f. 452 num. 11.*

REGLA

DE N. S. P. S. FRANCISCO DADA Á SU ORDEN TERCERO, Y CONFIRMADA POR EL SR. NICOLAO IV.

Brebe explicacion y Estatutos conducentes á su perfecta observancia.

CAPITULO PRIMERO.

De como se han de examinar los que quisieren entrar en este Orden..

TEXTO DE LA REGLA.

Todos los que han de ser recibidos para guardar esta forma de vida, ántes que

se reciban, sean con diligencia examinados de la fé Católica, y de la obediencia que tienen á la Iglesia Romana. Y si firmemente tuvieren dicha fé y obediencia, y verdaderamente creyeren, seguramente podrán ser admitidos y recibidos en dicho Orden. Y tengan solícito cuidado, que en ninguna manera sea admitido á este Orden algun herege, sospechoso de heregia ò infamado.

EXPLICACION.

Si para servir á un Rey terreno, se puso todo cuidado en escoger á los pequeños, buscandolos agenos de toda màcula como nos lo expresa el Profeta Daniel, (cap. 1.) razon serà que los pequeñuelos que han de servir á un Rey de cielo y tierra, en el Orden tercero de Penitencia, sean escogidos con cuidado, procurando para el mayor lustre de tan sagrado instituto, que no estén maculados. Por eso el Seráfico Patriarca pone en este primer capítulo, las condiciones que han de tener los que hubieren de recibir el santo

hábito. Y que se han de hacer dos informaciones, una secreta y otra pública, antecediendo a la pública la secreta, y han de concordar una y otra con el siguiente interrogatorio:

1º que el objeto que les mueva sea el servir á Dios.

2º que sea fiel y católico, y de ningun error sospechoso.

3º que no sea descendiente de hereges, cismáticos, judios, ó castigados por el santo Oficio à otro tribunal,

4. que no tengan oficio vil como es: verdugo, carnicero, carcelero, vinotero, coime y otros à este tenor. etc.

Y en las mugeres lo siguiente.

5. Que no sean de mala vida, escandalosas, de mala fama ò profanas, etc.

Deben presentarse por escrito pidiendo el hábito al Padre Comisario y Venerable Junta, en domingo que sea de cuerda: deben manifestar la fé de bautismo, certificación de vida y costumbres, de dos Sacerdotes, y dos Terceros profesos: y

las mugeres de dos Terceras. Deben tambien presentar certificacion de haber hecho confesion general, y de que frecuentan los Santos Sacramentos: con estas diligencias ya practicadas, podrán vestir el hábito; mas no podrán hacerlo sin que lo vea antes el P. Comisario, y reconozca si está conforme à la Regla.

ESTATUTOS.

Los que pidieren el hábito han de tener quince años cumplidos y dieziseis para la profesion. Si fueren hijos de familia han de tener licencia de sus padres, y lo han de expresar en la peticion; y las mugeres casadas licencia de sus maridos, como al contrario.

Las informaciones para evitar inconvenientes, se han de hacer siempre antes de dar los hábitos. Por lo cual se ordena: que presentadas las peticiones, si fueren muchos los pretendientes, nombrará la mesa algunos hermanos de conocido celo y prudencia, que hagan la informacion

secreta segun el interrogatorio, de la cual darán cuenta en la Junta subsecuente, para que el Secretario haga la informacion pública, la cual acabada presentará al Padre Comisario y al Ministro antes de dar los hábitos, para que calificadas y firmadas de uno y otro, se proceda á dar el hábito al pretendiente y no de otra manera.

Si el pretendiente lo pidiere estando en cama, no preceederán dichas informaciones por el peligro de morirse; pero esté advertido el Secretario ó Pro-Secretario, que luego al punto que le avisen, ha de procurar (si la enfermedad no fuere muy urgente) el que presente uno ó dos testigos, para que testifiquen de la calidad, y buenas costumbres del pretendiente. Lo cual hecho *in voce* avisará al Padre Comisario para que proceda á dar el hábito, ó lo suspenda segun el informe. Y si el dicho enfermo sanare, el Secretario le avisara la obligacion que tiene de tomar el hábito en la Capilla del Tercer Orden,

presentando antes peticion en la Junta para la informacion pública, como es costumbre.

No se dará el hábito á personas extranjeras que no tienen domicilio en esta ciudad, ó en los lugares comarcanos pertenecientes al Obispado, para que no se dé ocasion alguna á litigios y contiendas. Si alguno habiendo tomado el hábito en otro lugar no perteneciente al Obispado, quisiere, no habiendo profesado, tomarlo en este tercer Orden, no se le contará el tiempo que llevaba de novicio, sinó que comenzará de nuevo el año de noviciado.

Se ordena y manda: que los hábitos y profesiones se den siempre en la Capilla del tercer Orden, y que asistan todos los hermanos á estos actos, si fueren hombres; y si son mugeres, todas las hermanas; y tambien en la Capilla se harán los ejercicios y demas funciones que se acostumbra; y si acaso por algun impedimento ó incomodidad no se pudiere, se hará todo en la Iglesia grande del Convento.

CAPITULO II.

De la forma del recibimiento de los que quieren entrar en la Orden.

TEXTO DE LA REGLA.

Cuando alguno quisere entrar en esta fraternidad, los Ministros diputados para el recibimiento, inquieran con diligencia su oficio, estado y calidad, poniendoles delante las condiciones de este Orden, y principalmente la restitution de lo ajeno. Pasado el espacio de un año de consejo de algunos Hermanos discretos, sea recibido á la profesion. Ninguno que hubiere profesado en este Orden se salga de él pueda empero libremente pasar á otra religion aprobada. Y no sean recibidas las mugeres casadas, sin que sea con licencia de sus maridos.

ESPLICACION.

Para obrar en todo con acierto le dijo Tobia á sus hijos (c. 14.) es necesario el inquirir. Por lo cual hechas las suficientes informaciones del pretendiente vistas,

aprobadas y firmadas del P. Comisario, Ministros y Secretario, ordena el capítulo segundo, que el pretendiente sea informado de todo lo perteneciente al Orden Tercero, y que no sea recibido, si primero no restituye lo ajeno. Que habiendo cumplido el año de su Noviciado, no se admita á la profesion sin parecer de los discretos. Y que habiendo tomado el bñbito y profesado, no puede salir del Orden Tercero sino es para tomar el hábito en alguna religion aprobada.

ESTATUTOS.

Los que hubieren de tomar el hábito, procuren hacer confesion general, y restituir lo ageno en la forma que pudieren. En el año del noviciado han de procurar saber la regla y los Estatutos, y ser muy asistentes á todas las funciones del Orden Tercero.

Por lo cual se ordena: que el Maestro de Novicios reparta un cuadernillo á cada novicio, de la Regla y estos Estatutos, con otro en que están las indulgen-

cias de los hermanos Terceros, luego al instante que tomaren el hábito, para que tengan noticia de las cosas pertenecientes a su instituto, y sean examinados de la Regla y Estatutos un mes antes de la profesion, ordenando: que no se le dé la profesion al novicio sin que primero conste a la junta, por testimonio firmado del Maestro de novicios, estar bien enterado de la Regla y Estatutos, y haber asistido á los ejercicios y funciones de tercer Orden.

Si muriere alguno habiendo tomado el hábito, ó profesado en cama, no asistirán los hermanos a su entierro. Y si alguno recibiere el hábito en cama, no se le dará profesion hasta cumplido el año (suponiendo que no sea la enfermedad peligrosa) pero si recibió el hábito estando bueno, se le podrá dar la profesion estando en peligro de muerte, para que gane la indulgencia plenaria en forma de jubileo.

Se ordena y manda: que si algun hermano novicio, sin legítimo impedimento

hubiere pasado año y seis meses sin haber profesado, no sea admitido á la profesion, sino que comience de nuevo otro año de noviciado: y si la segunda vez sucediere lo mismo, sea borrado de los libros, y despojado del hábito.

El hermano que hubiere profesado en este tercer Orden, no puede ser tercero en otra distinta, como lo prueban Guillelmi, Ledesma, (in comp. cap. 10) y Arbiol. Solo puede tomar el hábito en alguna religion aprobada, como expresa la Regla, pidiendo ántes licencia á la junta. Y si algun hermano profeso tomare el hábito en otro Orden tercero, sea luego al punto despojado del hábito sin dispensacion alguna: y si algun tercero profeso en otro lugar no perteneciente á la jurisdiccion, quisiere incorporarse en este Orden tercero, presentará su peticion á la junta, en la cual no será admitido, sinó presentare juntamente la patente de profesion, firmada y sellada; ó una certificacion firmada del Padre Comisario,

Ministro y Secretario del lugar en donde profesò; y constando tambien vivir de asiento en lugar perteneciente à la jurisdiccion.

CAPITULO III.

De la forma del habito, y calidad de los vestidos.

TEXTO DE LA REGLA.

Los hermanos de esta fraternidad, comunmente se vistan de paño humilde en el precio y en el color, no del todo blanco, ni del todo negro; sinó fuere con alguno dispensado à tiempo por los visitadores por causa legítima. Las capas sean tambien sin golpes ni otras curiosidades superfluas, como conviene à la honestidad, y tengan las mangas ajustadas: tambien las hermanas vístanse de manto y túnica, hechos de este paño humilde, ó à lo ménos con el manto tengan hábito. Y en cuanto à la bajeza del paño, se podrá dispensar segun la calidad de cada una de ellas y costumbres de la Provincia.

ESPLICACION.

Para los que profesan y tratan de penitencia como los Ninivitas, son muy impropias las galas costosas y ridículas invenciones que el demonio ha introducido en el mundo, La vestidura propia de penitencia, dice Jonas, (cap. 3) es el saco humilde desnudo de ornatos postizos. Asi lo ordena el Seráfico Patriarca en este capítulo, señalando la forma y calidad del hábito que han de vestir sus hijos los penitentes, y dice: que no ha de ser totalmente blanco ó negro, sinò ceniciento, semejante en el color al que visten los Religiosos, ceñidos con una cuerda, y se entiende que la túnica ha de ser cerrada y no con modas.

La forma del hábito interior ó secreto, será un saquillo pequeño, al modo de un juboncillo, con las faldas de tres dedos de ancho, y un jéme de largo, y los que no pudieren por sus enfermedades, traerán un saquillo à modo de Escapulario, con dos alitas en forma de cruz, que caí-

gan sobre los hombros, y que tengan un jéme de largo, y otro de ancho; y las faldas que caen al pecho y espaldas, una cuarta de ancho y otra de largo, procurando traerlo siempre puesto como verdaderos hijos de nuestro Seráfico Padre San Francisco. Por lo que toca á los hábitos descubiertos, proseguiremos en lo restante de esta Regla.

ESTATUTOS.

Para evitar vários inconvenientes, se ordena y determina; que no se dé el hábito descubierto á algun hermano, hasta pasados seis meses de profeso, y que sea de buenas costumbres, conocida modestia y virtud; observando, sin dispensacion alguna, todo lo que se tiene ordenado acerca de los hábitos descubiertos. Si el pretendiente fuere persona de crecida edad, virtuosa y ejemplar, de cuya recepcion se siga mucho ejemplo y edificacion á los demas, se podrá dispensar con él, el tiempo asignado.

A las mugeres casadas mientras parie-

ren, de ninguna manera se les concederá el hábito descubierto. Si alguno hiciere promesa estando en cama, de vestir el hábito descubierto, siendo profeso, se le concederá durante la enfermedad, advirtiéndole, que si sanare, el domingo inmediato de cuerda lo ha de tomar públicamente en la capilla del tercer Orden. Si el prometiente fuere novicio, ó no hubiere tomado el hábito interior, no se le concederá al primero, sino solo la profesion, como es costumbre, para que no pierda la indulgencia plenaria; y al segundo solo el hábito interior, salvo si fuere Señor de Título, ó Caballero de algun Orden militar, ó de conocida calidad por su estado ó por su persona, que entonces se podrá dispensar con él, con la obligacion que se ha dicho. La cual obligacion cesa, si el enfermo tiene impedimento permanente para tomarlo en público; y en tal caso lo tomará en su casa, supuesto el consentimiento y licencia de la junta, y dispensacion del Padre Comisario.

Los hermanos de hábito descubierto tienen mas estrecha obligacion de dar en todo buen ejemplo, asistiendo puntualmente à todos los ejercicios y funciones del tercer Orden. Y si alguno viviere escandalosamente, y no quisiere enmendarse, habiéndolo amonestado el Padre Comisario ò Ministro, tres veces en distintas ocasiones, se hará con él lo que se dispone en el capítulo XVI, que es despojarlo.

Los hermanos que tuvieren licencia de la junta para traer el hàbito descubierto, no se lo han de vestir, sin que primero lo vea el Padre Visitador, y reconozca si es hábito de penitencia y mortificacion, llano y humilde sin curiosidad alguna; y si nó estuviere con las condiciones referidas ò fuere de otra figura que la que se ha mandado, no permitirá el Padre Comisario que se lo vista.

Por lo tanto encargamos y mandamos, que ninguno traiga con el hábito modas, sean del color que fueren, ni menos usen

charlapas, volantes, chupas, hevillas de plata, y otros adornos supèrfluos que signifiquen gala y vanidad; y todo esto se opone á la mente del Santo Patriarca y Sumos Pontífices.

Si algun hermano de hábito exterior llegare á tanta pobreza, que no pueda pasar la vida sin mendigar, se ordena á los Zeladores se informen con todo cuidado y cautela, si la mendicacion es pública ó secreta. Y si fuere pública, darán parte á la junta (no habiendo otro medio) para que se le quite el hábito sin dispensacion alguna. Si fuere secreta por tener bienhechores señalados, le amonestarán los mismos zeladores que haga su limosna mediante otra persona, y sinó pudiere se valga del recato de la noche para escusar la nota.

CAPITULO IV.

Que no vayan a convites o actos deshonestos, ni den cosa alguna a los representantes.

TEXTO DE LA REGLA.

A todos los hermanos y hermanas de

este Orden les es prohibido el que vayan á convites, actos, juegos, danzas y comedias profanas, y que á los representantes no den cosa alguna por ver tales vanidades.

ESPLICACION.

El Profeta David, en el Salmo 118 como verdadero penitente, pedia sin cesar á la Magestad Divina, que apartase sus ojos de las vanidades mundanas, como quien conocia bien ser cosa muy opuesta al rigor del estado penitente el desliz torpe y deshonesto de la vista poco mortificada. Previniendo esto el Seráfico Patriarca, prohíbe en este capítulo á los hermanos Terceros los perniciosos entretenimientos de jugar públicamente, de bailes deshonestos y comedias, por ser cosas tan opuestas al estado penitente y mortificado que profesan. Pero adviertan que no se les prohíbe hallarse en los casamientos de sus deudos y amigos, donde se solemnizan con la gravedad y modestia debida. Ni tampoco se les prohíbe el

hallarse en los entretenimientos decentes que suelen hacerse en los días de particular solemnidad; porque el extremo no parezca hazañería de poca ó ninguna edificación. Pero de ninguna manera salgan en comedias, bailes de moros, danzas, juegos de toros, enmascarados y otras novedades, y si tales cosas ejecutaren, sean despojados de los hábitos.

ESTATUTOS.

Si algun hermano ó hermana de hábito exterior, fuere por extremo defectuoso en darse á los juegos públicos, á las comedias y bailes deshonestos, con grave nota y escándalo, los Zeladores procuren atraerlo con caridad á la enmienda, y si amonestado no se enmendare, avisarán á la junta para que sea despojado del hábito.

CAPITULO V.

De la abstinencia y ayuno.

TEXTO DE LA REGLA.

Todos se abstengan de comer carne los lunes, miércoles, viernes y sábados, si otra

cosa no pidiere la necesidad, enfermedad ò flaqueza. No coman ni cenén sin decir primero una vez la oracion del Pater noster, y acabando de comer se dirá otra vez con Deo gracias; y si alguna vez se olvidaren, dirán tres veces el Pater noster por el descuido. Todos los viérnes del año ayunarán, salvo el dia de la Natividad si caé en viérnes. Mas desde la fiesta de todos Santos, hasta la Pascua, ayunarán los miércoles y viérnes. En todo tiempo ayunarán los ayunos establecidos por la Iglesia ó por el Ordinario. Desde el dia de San Martin, hasta el Nacimiento del Señor, procuren ayunar, excepto las hermanas preñadas y las que crían, y los trabajadores por la necesidad de trabajar.

ESPLICACION.

El ayuno, escudo fuerte contra las invasiones de la carne, es, segun S. Ambrosio, (serm. de jejun. c. 4.) la muerte de la culpa, destruccion de los delitos, remedio saludable, raiz de la gracia y fundamento de la castidad: movido de estos

primores el Seráfico Padre, persuade à sus hijos los terceros la puntual observancia del ayuno. Por lo cual, todos los hermanos y hermanas han de ayunar todos los miércoles y viérnes, desde el dia de todos los Santos, hasta la primera dominica de Adviento, y desde esta dominica ayunarán todos los dias, hasta la Natividad del Señor. Ayunarán tambien todos los viérnes del año, salvo el dia de Natividad, si cayere en viérnes. Toda la Cuaresma desde el miércoles de Ceniza, hasta el domingo de Resurreccion. Los demas ayunos de la Iglesia, deben guardar y cumplir como los demas cristianos. Los que tuvieran manifiesta necesidad, como son los enfermos, los que caminan, los que trabajan trabajo incompatible como herreros etc. y las preñadas hasta el dia de su purificacion, pedirán dispensa al Padre Comisario, ó podrán ser dispensados por el confesor para ello señalado.

CAPITULO VI.

De cuantas veces se han de confesar en el año, y recibir el Cuerpo del Señor.

TEXTO DE LA REGLA.

Todos los hermanos y hermanas tres veces en el año, conviene á saber, en el Nacimiento del Señor, y en la Pascua de Resurrección y Espíritu Santo, no dejen de confesar sus pecados y recibir devotamente la Eucaristia en la comunión Sagrada, reconciliándose tambien con sus prójimos y restituyendo lo ageno.

ESPLICACION.

Dichosos y Bienaventurados dice el penitente Rey (Salm. 31.) aquellos cuyas culpas le son perdonadas, y cuyos pecados quedaron sepultados en el silencio. Dichosos son sin duda, pues la confesion de las culpas como dice San Isidoro (lib. I. cap. II.) sana, justifica, borra los pecados, y toda la esperanza consiste en la confesion: no hay pecado por grave que sea, que por la confesion no se perdone;

por eso se ordena en este capítulo á los hermanos terceros, comulguen las veces que manda la Regla y las que van puestas al fin de este coaderno.

ESTATUTOS.

Procurén todos asistir á esta funcion de tanto provecho para las almas; especialmente el Ministro y Conciliarios, como principales miembros del cuerpo místico del Orden tercero de penitencia, para que con su ejemplo se muevan los demas inferiores á hacer lo mismo. Y todos comulgarán en la misa del Padre Comisario por su órden, llegando de dos en dos; primero los que tienen oficio en la junta, luego los hermanos mas antiguos, despues los profesos, y al último los novicios; este cuidado deben tenerlo el mandatarío y maestros de novicios.

CAPITULO VII.

Que no traigan los hermanos armas ofensivas.

TEXTO DE LA REGLA.

No traigan los hermanos consigo ar-

mas ofensivas, sino fuere para defensa de la Iglesia Romana, la fè de Cristo, en defensa de su pátria ò con licencia de sus Ministros.

ESPLICACION.

Hermanos míos, les dice el Apostol á sus discipulos (*Ad Ephel. cap, 9.*) si os preciais de verdaderos soldados de la milicia de Cristo, os babeis de confortar. Vuestras armas y escudo han de ser el mismo Dios para que podais pelear valerosamente contra las asechanzas del enemigo comun. Buena doctrina para los penitentes y humildes, cuyas armas han de ser, no las materiales que ofenden al prójimo y vengan las injurias, sinó las espirituales de los Santos Sacramentos, mortificacion y penitencia. Por tanto deben armarse con estas y despreciar aquellas no usando de las materiales, sino solo en los casos que expresa la Regla ó cuando tienen peligro de la vida ó hacienda. Todo lo dicho habla particularmente con los hermanos terceros que traen el hàbito descubierto.

CAPITULO VIII.

De como se han de decir las horas Canonicas.

TEXTO DE LA REGLA.

Digan los hermanos cada dia las siete horas Canonicas; conviene á saber: Maitines, Prima, Tercia, Sesta, Nona, Vísperas y Completas. Los Clérigos digan su oficio Divino, segun la costumbre de la Iglesia. Los que no saben leer, digan por Maitines doce veces el Pater Noster con Gloria Patri y por cada vez de las otras horas siete veces el Pater Noster, con Gloria Patri. Y en las horas de Prima y Completas añadan el Credo y el Salmo del Miserere mei Deus, los que lo supieren; y sinó rezaren en sus horas ordenadas, digan tres veces el Pater Noster. Los enfermos no serán obligados á rezar estas horas sino quisieren.

ESPLICACION.

Agradecido el Profeta Jonàs (c. 2.) á su Criador, quiso aun en los mayores peligros sacrificarle hostia de alabanza, co-

mo quien sabia muy bien que los Coros Angélicos incesantemente alaban à Dios, repitiendo al compas de sus instrumentos el Sagrado Trisajio. Esto mismo deben hacer los hermanos Terceros, si quieren ser agradecidos à la Majestad Divina, ofreciendole el cotidiano sacrificio de las horas canónicas, segun el orden siguiente: los hermanos Terceros Sacerdotes, los ordenados de orden Sacro y los Terceros seculares, que por devocion rezan todos los dias el Oficio Divino, añadir n en las sufragias, la conmemoracion de N. P. S. Francisco, y al fin del Oficio dirán un response con la oracion *Deus venia largitor*, y con este Oficio mayor satisfacen al de la regla. Los hermanos y hermanas que no supieren leer, satisfacen à todas las siete horas canónicas, rezando todos los dias cincuenta y cuatro veces el Pater Noster, añadiendo en cada uno el Gloria Patri, etc. con los credos al fin de todos y dos veces el Salmo de *Miserere*, los que lo supieren, y los que no,

digan tres veces el Pater Noster.

Los que rezaren el oficio parvo de nuestra Señora, y los caballeros ne los Ordenes militares, rezando los oficios de su Orden, tambien satisfacen al rezo cotidiano, añadiendo al fin algunas oraciones por los hermanos difuntos y por las ànimas del Purgatorio. Los que estuvieren enfermos y legítimamente impedidos, están escusados del rezo referido, y podran ocurrir al Padre Comisario, para que les commute el rezo á quien se encarga no sea facil en conmutarle, sino fuere con suficiente causa; advirtiéndolo á los hermanos terceros que no dejen por otras devociones el rezo que ordena la regla, por ser primero la obligacion.

CAPITULO IX.

Que todos los que de derecho pueden, hagan testamento.

TEXTO DE LA REGLA.

Todos los hermanos y hermanas que de derecho tienen poder para hacer testamento, ordenen y dispongan de sus cosas,

dentro de los tres meses primeras despues de su entrada en este Orden, porque no acontezca á alguno de los hermanos morir ab intestato.

ESPLICACION.

Que disponga de su casa, (*Isaia e. 38.*) y de sus bienes, le envia à decir à Ezequias la Magestad de un Dios, porque à la hora tremenda de la muerte (*S. Greg. Hom. 32. in Evang.*) ha de luchar con el demonio desnudo de todo lo mundano, para que este astuto enemigo no cante la victoria teniendo de que agarrarse. Por eso N. S. P. amonesta á los hermanos terceros en este capitulo, que si de derecho tuvieren poder y cómodamente pudieren hacer su testamento, lo hagan sin dilacion alguna, en los tres meses primeros despues de haber tomado el hàbito, ò un mes antes de profesar, para que con esta diligencia queden sus conciencias desembarazadas y libres de los cuidados, confusiones y distracciones, que

traen consigo los testamentos. Y los que no tuvieren deudas ni herederos forzosos, procuren para obrar con acierto en las disposiciones de sus testamentos, dejar remediadas las necesidades de los pobres y necesitados, aconsejandose siempre de algun sujeto docto, prudente y temeroso de Dios.

CAPITULO X.

De la paz que se ha de guardar entre los hermanos y con los estraños.

TEXTO DE LA REGLA.

Guárdese mucha paz entre los hermanos y hermanas, y si entre los estraños hubiere discordias, procúrese poner en paz, usi como pareciere á los Ministros; y si lo pidiere el caso, pueden tomar consejo y direccion de los Señores Obispos.

ESPLICACION.

La concordia de los malos, dice San Isidoro (*lib. 3 de sum bon.*) es contraria à la de los buenos; y por eso así como se ha de desear que los buenos tengan paz

entre sí, así mismo se ha de desear que los malos no se confederen para lo malo, porque el camino de los buenos se impide sinó se divide la union de los malos. Lo cierto es que todo se ordena à la paz, la cual han de procurar los hermanos de este Orden conservar entre sí y con los demas projimos de la Iglesia, tomando á su cuidado cada uno á imitacion de Cristo Señor Nuestro, el componer los pleitos que pudiere, evitar discordias, templar y doblar la pertinacia de los soberbios, reconciliar á los enemistados, buscando modos y medios prudentes con que se conserve la paz y reine la caridad fraterna tan encomendada del Señor.

CAPITULO XI.

De quando los hermanos son molestados contra sus derechos y privilegios.

TEXTO DE LA REGLA.

Si los hermanos y hermanas fueren molestados contra sus derechos y privilegios, por los Potentados ò Regidores de los lu-

gares en donde vivan, los Ministros del Orden Tercero de dichos lugares, recurran á los Obispos, para proceder en tales cosas, segun el sano consejo que recibieren.

ESPLICACION.

Muy acertado fué en los hermanos y siervos del Rey David, acogerse al patrocinio de este príncipe declarándolo en sus opresiones y trabajos, y dándolo á conocer con el especioso título de Padre y protector. Este mismo título dá la Santidad de Nicolao IV á los Señores Arzobispos y Obispos, amonestando en este capítulo á los Ministros recurran á tales príncipes, implorando su favor y consejo cuando los hermanos Terceros fueren molestados de algunos poderosos, contra los privilegios concedidos por varios Sumos Pontífices,

ESTATUTOS.

Si los hermanos terceros fueren molestados contra alguno ó algunos de sus privilegios, por alguna persona eclesiás-

tica ó secular, se ordena que los ministros con parecer de los Padres superiores ocurran à los Sres. Obispos, haciéndoles patentes las vejaciones y molestias, y juntamente los privilegios, para proceder contra los tales, segun su consejo y determinacion.

CAPITULO XII.

Que se guarden cuanto pudieren de juramentos solemnes.

TEXTO DE LA REGLA.

Guardense todos de juramentos solemnes, sino fueren constreñidos con urgente necesidad. En el contrato de venta, compra y donacion, no juren, sinó fuere muy necesario. En la plática, conversacion comun, eviten cuanto pudieren los juramentos; y el que algun dia incautamente jurare, en el mismo dia á la tarde, quando ha de hacer el exámen de conciencia, dirá tres veces el Pater noster por los tales juramentos.

ESPLICACION.

Ante todas cosas, hermanos mios, a-

monesta Santiago (*cap. 5*) á sus discipulos, no habeis de Jurar, ni por el Cielo, ni por la tierra, ni por otra cualquiera cosa, sinó que ha de ser vuestra respuesta: *así es, ó no es*, para que esteis libres de culpa. Esto mismo amonesta á sus hijos los terceros el Seráfico Patriarca, encargandoles se abstengan totalmente de juramentos; porque como dice San Agustin (*lib. de mendac.*) de los continuos juramentos, se viene á la facilidad, de la facilidad á la costumbre, y de la costumbre al perjurio. Y si acaso para el juramento los constriñere la necesidad, como dice la regla, sea con tal recato y cautela, que siempre en el juramento reluzcan las tres condiciones que señala el profeta Jeremias en el *cap. 24.* que son: verdad, justicia y necesidad. Y porque la pena es mejor antídoto de la culpa, ordena nuestro Padre que si alguno en las conversaciones jurare, reze en la noche tres veces el Pater Noster por cada juramento.

CAPITULO XIII.

De oír Misa y de la Congregacion que se ha de hacer.

TEXTO DE LA REGLA.

Todos los hermanos y hermanas oigan misa cada dia, si buenamente pudieren. Y cada mes se junten una vez en la Iglesia ó lugar, ó donde los Ministros dispusieren, para oír allí la misa con atencion y devocion; y cada uno dé un dinero de la moneda corriente al Capellan que junta esta limosna, y debidamente la reparta de consejo de los Ministros entre los hermanos y hermanas mas pobres, ofreciendo tambien alguna parte á la Iglesia ó capilla para esto deputada.

ESPLICACION.

Por el contesto del capítulo, han inferido todos los que han escrito sobre la regla de los hermanos terceros, que todas las advertencias en él contenidas, solo pudieron tener subsistencia en los primitivos tiempos del Orden Seráfico, en

que por ser corto el número de religiosos, determinó el Santo Fundador, que todos sus hijos los Terceros oyesen misa à menudo y se juntasen algunos dias señalados para tener sus ejercicios espirituales y ser instruidos por algun Sacerdote, que señalase el Ministro. Pero ya en estos tiempos, en que vemos tan dilatada la Religion Seráfica hasta los climas mas remotos, no pueden tener subsistencia los puntos referidos. Por eso muchos Sumos Pontífices, especialmente la Santidad de Benedicto XIII han determinado, que los Prelados Superiores nombren un Comisario Visitador con toda la facultad necesaria para predicar á los hermanos Terceros, dirigir y señalar todo lo perteneciente á su instituto penitente, como se verá en los Estatutos siguientes, y en todos los contenidos en el discurso de esta Regla.

ESTATUTOS.

Determinándose en el capítulo referido las congregaciones de los hermanos Ter-

ceros, y no señalándose individualmente, las que han de ser, por tanto se ordenan los Estatutos siguientes.

Todos los domingos de cuerda han de asistir todos los hermanos y hermanas á la misa mayor y á la procesion de cuerda, y ha de ofrecer cada uno su limosna para los gastos precisos del tercer Orden; y lo restante se aplicará para los hermanos mas pobres, especialmente enfermos.

Despues de la cuerda concurrirán todos en la Capilla del Tercer Orden a los hábitos y profesiones, despues de los cuales el Padre visitador ò Maestro de novicios, esplicará uno ò dos capítulos de la Regla de los novicios y novicias, y sinó se pudiere lo hará á la tarde despues de la Corona.

Por lo cual se ordena y determina, que de aquí en adelante se toque al rezo de la Corona de nuestra Señora, desde las tres de la tarde hasta las tres y media, para que todos sin excepcion alguna

asistan al rezo, así hombres como mugeres. Y los dias clásicos y principales de nuestra Señora, se rezará la hora celebrándola con la solemnidad posible y los dias señalados de Comunión, asistirán tambien todos sin excepcion alguna.

Asistirán los hermanos Terceros á los ejercicios lunes y viérnes, como tambien al de la Via-Crucis, que se hace en todos los viérnes del año.

Y para qué de aquí en adelante no se esperimente tanta omision y descuido en asistir á las funciones, se ordena lo siguiente: los zeladores y Maestro de novicios, tendrán mucho cuidado con los que no asisten y acuden á las funciones referidas; y constando por su informe, que se ha de hacer al Padre Comisario y Ministro, haberles amonestado y no haber asistido la mayor parte del año, pudiendo y no teniendo legitimo impedimento, si los negligentes y perezosos fueren novicios, se les detendrá ò negará la Profesion; si fuere Profeso, sea de la condicion

y calidad que fuere, se le negará totalmente el acompañamiento de los hermanos al entierro de su cuerpo, como à quien no se preció de ser verdadero hijo de tan venerable Orden.

Y porque el Orden Tercero de penitencia (como dije al principio de este) es real y verdaderamente Orden, segun el gran padre San Agustin, es tambien dar á cada uno su lugar, por tanto se ordena que los hermanos Terceros en todos los actos de comunidad, así privados como públicos, guarden la precedencia, segun el orden que se sigue.

El lado diestro tendrá siempre el Comisario visitador ó el Religioso que hiciere sus veces, el siniestro tendrá el Ministro actual, despues el Coadjutor, el cual si fuere Sacerdote irá despues del Padre compañero del Padre visitador; y si fuere lego, despues del Ministro: luego seguirán los que han sido Ministros, segun sus antigüedades y tiempo de su Ministrado, despues los Discretos ó Concilia-

rios poniéndose al lado derecho los Sacerdotes, y al siniestro los legos: luego el Secretario, el Síndico, el Maestro de novicios, el Vicario del culto divino, el Procurador, el enfermero y despues todos los hermanos Profesos, presidiendo los Sacerdotes á los legos: y últimamente los novicios, con el mismo orden que los Profesos. Los zeladores tendrán cuidado de que se cumpla este decreto, como se les encarga.

CAPITULO XIV.

De los hermanos enfermos y difuntos.

TEXTO DE LA REGLA.

Cuando aconteciere enfermar alguno de los hermanos, los Ministros por sí, ó por otros (si el enfermo se lo notificare) una vez en la semana, le visiten con caridad induciéndole puntualmente, si fuere necesario, á recibir el Sacramento de la penitencia, y tambien le administren las cosas necesarias de las limosnas comunes. Y si el enfermo pasare de esta vida, há-

gase saber á los hermanos y hermanas, para que asistan á las exéquias del difunto. Y dentro de ocho dias despues del entierro, cada uno de los hermanos y hermanas diga por su alma, el Sacerdote una misa, el que supiere el Salterio cincuenta salmos, y los que no saben leer, dirán cincuenta veces el Pater Noster con Requiem æternam al fin de cada uno. Mas de esto, cada año hagan celebrar tres Misas por la salvacion de los hermanos difuntos, y los que supieren el Salterio una vez en el año, y los otros digan cien veces el Pater Noster, añadiendo Requiem æternam al fin de cada uno.

ESPLICACION.

Es tan agradable á Dios el visitar á los enfermos y enterrar á los muertos, que en muchos lugares de las Sagradas letras se lo intima á sus discipulos, mercediendo mucho por uno y otro el Reino de la Gloria. Y así procure cada uno ejercitar estos actos sin mas respecto que agradar á Dios, sin mas fin que pro-

curar el bien de sus almas; acordándose que dice la Magestad de Cristo (*Matth. cap. 25.*) que todo lo que no se hiciere con sus pequeños, no se hace en su nombre, dandoles el fuego eterno por castigo de su omisión y pereza, en caso que la ley de la caridad obligue *sub gravi*, y la vida eterna à los que puntuales observan sus mandatos, teniendo muy en la memoria aquella otra sentencia evangélica (*Marc. cap. 4.*) con la medida que midieris, sereis medidos.

ESTATUTOS.

Procuren los Ministros por sí ò por los enfermos, visitar una vez cada semana à los hermanos enfermos, no desmayando en una costumbre tan santa practicada en todos los terceros Ordenes; procurando consolar à los enfermos è inducirlos, como dice la Regla, á que reciban con tiempo los Santos Sacramentos. Lo mismo haràn los Ninistros y enfermeras con las hermanas enfermas.

Si muriere algun hermano ò hermana, uno de los zeladores ò el enfermero avisará con tiempo al Padre Comisario y al Ministro, quien ha de tener cuidado de avisarle al Sindico, para que con tiempo ponga una ò dos personas, si fueren necesarias, que al son de una campanilla dé noticia à todos los hermanos y hermanas del hermano ó hermana difunta, la casa y calle donde està el cuerpo y la hora del entierro para que le recen lo que ordena la Regla y asistan los hermanos à su entierro, como es costumbre. Y el Maestro de novicios tendra cuidado de que se queden todos los hermanos al entierro para que bajen el cuerpo del túmulo al tiempo de sepultarlo. Y porque no se pierdan los sufragios se ordena, que el Secretario haga cada mes una nómina de los hermanos difuntos, y los domingos de cuerda la publicará antes de los hábitos y Profesiones poniéndola despues en parte pública, para que llegue à noticia de todos.

Misas y sufragios por los hermanos difuntos.

Tienen obligacion los hermanos Terceros Sacerdotes, de decir una Misa cada mes con su responso, por todos los hermanos que en dicho mes hubieren muerto; y cada año en la octava de los difuntos otra Misa por todos los hermanos en general,

Los que saben leer y por devocion rezan el Oficio divino ó el de nuestra Señora, dirán cincuenta Salmos por cada hermano difunto ó el oficio de los difuntos, y cada año una vez todo el Salterio ó tres oficios de difuntos. Los que no supieren leer dirán por cada difunto, cincuenta veces el Pater Noster, y al fin de cada uno *Requiem æternam*, etc. Y cada año cien veces el Pater Noster, con *Requiem æternam* al fin de cada uno. Los que no pudiesen rezar lo dicho, recurrirán al Padre Comisario para que les dispense ó conmute el rezo; quien ha de mirar con cuidado la causa que tienen, porque sue-

len alegar pretestos frívolos, de poco ó ningun momento.

Por los Padres Comisarios visitadores, si alguno murierere durante el Oficio, se dirán dos Misas cantadas con sus responsos asistiendo á la primera Misa todos los de la mesa y á su entierro todos los hermanos Terceros en comunidad, como lo tienen de obligacion; pero si muriere habiendo acabado el Oficio, se dirá una misa cantada con su responso, á la cual asistirán tambien los de la mesa; y si aconteciere morir en este Convento, asistirán á su entierro todos los hermanos Terceros en comunidad. Por el Ministro ó Ministra, conciliarios ó conciliarias, si murieren durante el oficio, se dirán dos Misas cantadas con sus responsos.

En un dia de la octava de los difuntos se cantará una Misa con vijilia y responso, por todos los hermanos Terceros difuntos. Así mismo se cantará una Misa con vijilia y responso el dia siete de enero, por todos los hermanos que han muer-

to en el año, con asistencia del Ministro, conciliarios y demas oficiales nuevamente electos.

Si muriere alguno habiendo tomado el hábito ó profesado en cama, y no se diere la limosna acostumbrada de doce pesos y medio, se le negará la asistencia y sufragio de la Misa cantada. Lo mismo se observará, sin dispensacion alguna, cuando por informe del cobrador ó mandatario constare, que algun hermano profeso ha dejado de dar dos años la limosna acostumbrada, pudiendo darla: salvo si los deudos ó Albacéas dieren la dicha limosna.

Si algun hermano se quisiere enterrar en la Capilla del Tercer Orden, verán los deudos ó Albacéas al Ministro, y no á otro alguno, quien señalará la sepultura, sin determinar precio por el entierro y funerales, pues en conciencia no puede hacerlo, sinó que recibirá lo que libremente ofrecieren los parientes ó Albacéas del difunto; salvo si el hermano difunto fue-

re novicio ó llevaré un año de profeso, que entonces podrá determinar precio, sin exceder la limosna de doce pesos y medio; y enídense siempre de que en las primeras sepulturas se entierre el Ministro actual y los que han sido Ministros; despues en las que se siguen los Concilia-rios y en las demas los Terceros profesos y novicios, segun la asignacion del Ministro. Lo mismo se observará con las hermanas terceras.

CAPITULO XV.

De los Ministros y otros oficios de este Orden.

TEXTO DE LA REGLA.

Los Ministros y los otros oficios que en este Orden se contienen, se han de cumplir con toda puntualidad. Procure cada cual ejercitarse fiel y devotamente en el oficio que le es encomendado, y recibale con humilde sujecion cuando le pusieren en él. Y cada oficio sea limitado por espacio de cierto tiempo; y ningun Ministro sea hecho para toda su vida, sino que su minis-

trado se comprenda y se termine en cierto tiempo.

ESPLICACIÓN.

Buen ejemplar tenemos para el ingreso de este capítulo (*Math. cap, 23.*) en los siervos del Evangelio, de los cuales unos empleando bien sus talentos por haber cumplido puntual y exactamente con sus cargos u oficios mereciendo muy crecido premio por tan poco trabajo; otros ocultando sus talentos y huyendo del trabajo, se entregaron á la ociosidad, haciendo poco caso de los cargos y por eso les hicieron rechinar los dientes, dandoles la pena que tenia su pereza y omision tan merecida. Si quieren los hermanos Terceros verse libres de estos aprietos, cumplan puntualmente con sus oficios, como dice la regla y aconsejó S. Pablo á Timoteo, estando siempre vigilantes y no perdonando trabajo de los que ofrece el cargo. Y porque la Regla no señala cuales y cuantos han de ser los oficios, sinó que solo previene el que no sean perpetuos,

especialmente el oficio de Ministro; por tanto se declara en general ser los siguientes: Comisario visitador, Ministro Coadjutor, doce Conciliarios, Secretario, Pro-Secretario, Síndico, Maestro de novicios, Vicario del culto Divino, Procurador, cuatro Zeladores y un enfermero mayor.

CAPITULO XVI.

De la visita y correccion de los delincuentes.

TEXTO DE LA REGLA.

Los Ministros, hermanos y hermanas de cada lugar y ciudad, se junten para la visita comun en algun lugar Religioso ó en alguna Iglesia. Y tengan visitador Sacerdote que sea de los Frailes menores que les dè saludable penitencia por los excessos cometidos, y otro alguno no pueda hacer este oficio de visitador. Y á los incorregibles è inovedientes, se les hagan primero tres amonestaciones, y sino se enmendaren, con consejo de los discretos sean echados del todo de este Santo Orden.

ESPLICACION.

Necesario es, dice la Magestad de Cristo (*Mattb. cap. 18*) que haya en el mundo escandalos, pero desdichado, y miserable será el hombre que fuere causa de ellos. Si acaso hombre tu mano, ó pié te escandaliza, córtalo del todo, y arójaló de tí, que mejor te estará entrar débil ó cojo en el Cielo, que ir con todos tus miembros al infierno. Bien sabia el Seráfico Patriarca, como tan ajustado al Evangelio, esta celestial doctrina; pues ordena en este capítulo que sean visitados los hermanos Terceros, para que los miembros podridos del cuerpo mistico sean del todo cortados, y separados para que no inficionen à los demas. Aqui se ha de advertir que el primer consejo contenido en la regla dió N. P. S. Francisco à sus primitivos Terceros, cuando era corto el número de Religiosos; pero la Santidad de Nicolao IV. advirtiéndole que estaba ya crecido, determinó que fuese el visitador religioso del Orden, punto

muy cierto en estos tiempos, por haberlo confirmado muchos Sumos Pontífices, especialmente la Santidad del Sr. Benedicto XIII.

ESTATUTOS.

Al Padre Comisario visitador, electo en capítulo provincial ó intermedio, toca inmediatamente el gobierno del Orden Tercero, de suerte que no se puede entrometer en el dicho gobierno persona alguna, sea de la calidad y graduacion que fuere. Si alguno ó algunos, por graduados ó privilegiados que sean se atrevieren à fundar otro Tercer Orden, o quisieren apartar al que está ya fundado de la sujecion de los religiosos menores, sepan los tales que todo es nulo, y que el Orden Tercero nuevamente fundado ó separado de la sujecion de los prelados del Orden, no es rigurosamente Orden Tercero, ni goza de las gracias que á dicho Orden ha concedido la Silla Apostólica. Asi lo determinó el Sr Benedicto XIII. por las siguientes palabras:

“Mandamos, para evitar pleitos y contiendas, á todos y á cada uno, tambien á los no comprendidos en los subditos del sobredicho general, y que gozan de facultad concedida por la Sede Apostólica para fundar los sobredichos Terceros Ordenes de seculares, no se atrevan, con cualquier pretesto, á usar de dicho privilegio donde quiera que hallaren ya fundado el Tercer Orden; y tanto menos recibir así las congregaciones ya fundadas del Orden Tercero, si quieren apartarse del Convento, en quien y debajo de cuya direccion y gobierno se haya erigido antes. Por tanto declaramos nulas y sola atentadas todas las cosas cualesquiera que acontecieren, innovarse ó mandarse contra esta nuestra constitucion por otros cerca de estos Terceros Ordenes, fuera de la voluntad de los antedichos Superiores del Orden de los menores, y que los mencionados Terceros Ordenes, que en adelante se han de erigir donde ya otros se erigieron y fundaron, ó que se han de

trasferir del Convento en quien estan, á otro principalmente de ningun modo sujeto al Ministro general, no han de ser tenidos entre los Terceros Ordenes, aprobados por la Sede Apostólica y que menos gozan de las indulgencias y privilegios repartidos á este Orden por la misma Sede Apostólica." Hasta aquí la Santidad del Señor Benedicto XIII.

El Padre Comisario visitador tiene facultad para dar el hábito y profesion (*Arbiol Terc. Ord. part. 1. cap. 22.*) en todos los lugares pertenecientes á la guardiania sin nueva autoridad de los Padres provinciales. Y en caso que algunos lugares esten distantes de la guardiania, si en ellos hubiere algun Sacerdote que sea hermano de la Tercera Orden, podrá encomendarle que haga la informacion y tambien darle comision para que dé el hábito, previniendole siempre que dé cuenta de todas las cosas que hiciere. Por los estatutos generales se prohíbe á todos los hermanos del Orden Tercero que no instruyan comunidad alguna.

En los lugares donde no hay Convento de religiosos ó religiosas podrán los hermanos y hermanas suplicar á algun Señor Sacerdote del pueblo, pida su autoridad al Padre Comisario visitador, y á los hermanos de esta ciudad donde hay Convento; pero con advertencia, que al Padre Comisario pertenece siempre el visitar cuando le pareciere conveniente á todos los hermanos que hubiere por toda la guardiania. Y la Iglesia que los hermanos tuvieren señalada para sus ejercicios y funciones, esa misma será en que ganaran los jubileos é indulgencias concedidas inmediatamente, ó por participacion á los hijos del Orden Tercero, á sus Iglesias y Capillas.

Si los zeladores reconocieren algunas culpas en los hermanos Terceros, con caridad y discrecion los corregirán si pudiesen; pero si alguno amonestado por tres veces en distintos tiempos no se enmendare, se le avisará al Padre Comisario y al Ministro. Y si hubiese de ser des-

pojado del hábito por su incorregibilidad y contumacia, se publicará entre todos los hermanos el domingo de cuerda inmediato, el decreto de expulsion que saliere de la Junta en que se hará manifiesto cómo el tal hermano por su inobediencia contumáz, ya no es hijo de N. P. San Francisco, y que como indigo no puede vestir el hábito Santo. Y si el tal así expulso llevare el hábito oculto, no se admitirá á las congregaciones y sufragios; pero si le llevare descubierto, y estuviere revelde en no quererselo quitar, se le notificará por un Notario ó Escribano la provision real del Señor Doa Felipe IV. y en virtud de ella, se podrá invocar el auxilio secular, para que por justicia sea compelido á que se lo quite. La provision ó Decreto real, se hallará á la letra en el tomo del Tercer Orden del P. Fr. Antonio Arbiol, parte I. cap. II. ó en el compendio del Orden Tercero del Padre Fr. Clemente de Ledesma.

CAPITULO XVII.

Del evitar las contiendas entre si y con los proximos.

TEXTO DE LA REGLA.

Eviten tambien los hermanos y hermanas, cuanto pudieren, las contiendas y porfias, deshaciéndolas solícitamente si aconteceriere comenzarse. Y sinó, responda de su derecho delante del Juez competente, que tenga poder y autoridad para decir y juzgar lo que se controvirtiere.

ESPLICACION.

Solicitando la paz y quietud de las almas, nuestro Serafico Padre, amonesta a sus hijos los Terceros, que eviten cuanto puedan las discordias entre si y con los demas que no fueren Terceros; y por eso cada uno ha de procurar la quietud y paz entre los hermanos y con otros prójimos que con tenacidades perseveren en imprudentes porfias, indiscretas discordias y en apasionadas controversias que impiden la caridad, apagando la devocion, y

dan mal ejemplo à los que ven entre hermanos de un mismo hàbito escandalosos pleitos. Véase lo que se dijo en el capitulo X, que es muy del caso.

ESTATUTOS.

Los zeladores tendrán mucho cuidado en componer à los hermanos ó hermanas discordes, con caridad y buen modo, y si algunos no se compusieren y dieran mala nota y escándalo, avisaran al Padre Comisario y al Ministro, para que determine lo mas conveniente à su ajuste.

Si algunos hermanos con escándolo y nota de los demas, anduvieren sembrando discordias y se opusieren con pertinacia à lo que està bien dispuesto y definido en las Juntas del Tercer Orden, si amonestados los tales, permanecieren pertinaces, serán despojados del hàbito ó penitenciados en la Junta al arbitrio del Padre Comisario y Ministro, segun el decreto de San Pio V. y de Martino V.

CAPITULO XVIII.

De que manera y por quien se podra dispensar en las abstinencias.

TEXTO DE LA REGLA.

Los Ordinarios de los lugares ó el visitador de este Orden podrán dispensar, por causa legitima con todos los hermanos y hermanas en las abstinencias y ayunos, y en las demas austeridades de esta Regla.

ESPLICACION.

Porque muchas veces no podrán los hermanos y hermanas cumplir con la obligacion del ayuno ó rezo, señala la Regla en este capitulo los que pueden dispensar ó conmutar, que son los Guardia-
nes y Comisarios visitadores, para que recurran á ellos cuando la necesidad lo pidiere.

ESTATUTOS.

Aunque la Regla dice que se dispense en los ayunos y demas mortificaciones con los imposibilitados; pero adviértase

que dice tambien que se ha de hacer con causa legitima; y así tenga el Padre Comisario mucho cuidado en las dispensas y conmutaciones, inquirendo la causa porque la pide, especialmente en el rezo, porque muchas veces sucede, particularmente en las hermanas terceras, pretestar no tener tiempo por las muchas ocupaciones, las cuales eseuadriñadas suelen ser, ó la mucha pereza ó las muchas devociones de que se cargan, dejando por estas el rezo de la Regia que debe ser primero por ser de obligacion.

Los estatutos generales ordenan y mandan à los Padres Guardianes y à los Padres Comisarios visitadores, que no dispensen absolutamente en los ayunos y demas mortificaciones, sinó que los comuten en obras de caridad, como son orar por los difuntos.

CAPITULO XIX.

Que los Ministros denuncien al P. visitador las culpas manifiestas de los hermanos.

TEXTO DE LA REGLA.

Los Ministros denuncien al Padre Visitador las culpas manifiestas de los hermanos y hermanas para que sean corregidos. Y si alguno fuere incorregible despues, de la tercera amonestacion de los Ministros, de consejo de algunos hermanos discretos, sea denunciado al mismo Visitador, para que por el sea echado de la compañía de esta fraternidad.

ESPLICACION.

Quiere N. P. S. Francisco que sus hijos los Terceros sean pocos, si no son humildes, y obedientes como Abraham; y no muchos, si han de ser sobervios, y altivos como Moab. Por eso aconseja en este capitulo al Ministro, que avise al Padre Visitador, y dé noticia de las culpas escandalosas de los hermanos, y hermanas. Y que si fueren notorias, y amonestados

por tres veces, no se enmendaren, sean con parecer de los discretos despojados del habito. Veanse los Estatutos del cap. XVI.

CAPITULO XX.

Como en las cosas dichas en esta Regla, ninguno se obliga a culpa mortal.

TEXTO DE LA REGLA.

Mas en todas las cosas contenidas en esta Regla, de las cuales los hermanos de este orden, no son obligados por los Divinos preceptos, ó Estatutos de la Iglesia, no queremos que alguno de ellos quede obligado á culpa mortal, mas que reciba con pronta humildad la penitencia que le fuere dada por sus transgresiones, y eficazmente procure cumplirla.

ESPLICACION.

Para seguridad de las conciencias y quietud de las almas, sanidad de escrupulo y observancia de esta Regla, el Sumo Pontífice Nicolao IV y los demas Pontífices sus sucesores, previenen y declaran: que por la transgresion de estos

preceptos y de la Regla, no quiere, ni es su voluntad que los hermanos del tercer Orden queden obligados à culpa mortal, si por los mandamientos de la ley de Dios ó de la Iglesia, no estuvieren obligados; solo piden los Sumos Pontífices reciban y cumplan con humildad la penitencia que les fuere impuesta por las transgresiones y faltas que tuvieren en no cumplir la Regla, y à esto se sujetan por el voto de su profesion.

CONCLUSION DE LA BULA
del Papa Nicolao IV en que esta contenida
esta Santa Regla.

A ninguno, pues, de los hombres será lícito quebrantar ni despreciar estas letras de nuestras Constituciones, ó con osadía loca contradecir. Y si alguno esto presumiere intentar, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo sus Apóstoles. Dado en Reate á diezsiete de Agosto, en el año segundo de nuestro Pontificado.

DIAS DE COMUNION

que les obliga á los Terceros y Terceras de N. S. P. S. Francisco, en la Misa del P. Comisario, ó del que hiciere sus veces, y son los siguientes.

FESTIVIDADES DE CRISTO.

El Jueves Santo.

La pascua de Resurreccion.

El dia de la Ascencion del Señor.

La pascua de Espíritu Santo, y

El segundo dia de la Natividad.

DE LAS DE LA VIRGEN.

El dia de la Purificacion.

El de la Anunciacion de nuestra Señora.

El de su gloriosa Asuncion.

El dia de Concepcion.

DE LAS DEL SANTO PATRIARCA.

El dia del Jubileo de Porciuncula.

El de N. Patron S. Luis Rey de Francia.

El dia de N. S. P. SAN FRANCISCO.

El de la impresion de las Llagas.

Todos los dias de la Cuerda que son los segundos Domingos de cada mes.

DÍAS DE ASISTENCIAS

que les obliga á hacer en Comunidad á los Terceros é Hijos de N. S. P., á las procesiones y rezos que se hacen, son los siguientes.

ASISTENCIAS DE COMUNIDAD.

El Jueves Santo.

El de Corpus del Convento.

El de la Sangre de Cristo en el Calvario.

El día de N. S. P. S. Francisco.

El de la Concepcion.

Todos los días de Cuerda.

Los Domingos del año, á la Corona.

Todos los Vièrnes de Cuaresma al Viacrucis del Calvario; y en Carnal un Vièrnes cada mes.

A todos los entierros de los Comisarios, Ministros, Conciliarios, y de los hermanos; como tambien las hermanas á las de su sexo.

Asì mismo asistirán á recibir á su Divina Magestad, el día que dán el Viático á los Terceros.

Todo lo cual se debe observar, guar-

dar y cumplir como hijos é hijas de nuestro Seráfico Padre.

MODO DE DAR Y VESTIR EL HABITO de la venerable Orden Tercera, segun la Constitucion y estatutos generales de San Bernardino de Sena, cuya práctica no se puede dispensar sin causa grave: ni ménos pueden dar estos hábitos, sinó es el P. Comisario ó el que hiciere sus veces.

Junta toda la Comunidad de los Terceros, todos en piè en dos filas, y el Comisario en su silla, se hincará á sus pies el pretendiente, y preguntado por el Superior ¿Qué es lo que pide? dirá: Padre pido por amor de Dios el hábito de la Orden Tercera de penitencia de N. S. P. S. Francisco, para mejor servir á Dios, salvar mi alma y hacer penitencia de mi vida pasada. Luego le hará el P. Comisario una plática, exhortando á la penitencia, al desprecio del mundo y á la práctica del amor de Dios, etc.

BENDICION DEL HABITO
o Escapularios.

Si fueren muchos fácilmente se mudan los términos.

vs. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

rs. Qui fecit Cælum, et terram.

vs. Domine exaudi. Dominus vobiscum.

OREMUS.

Domine Jesu Criste, qui tegumentum nostræ mortalitatis induere dignatus es, quique Gloriosum Confessorem tuum B. Franciscum Tres Ordines instituere salubriter inspirasti, ac operis tui Vicarios Summos Ecclesiæ tuæ Pontifices, ipsos aprobare fecisti: immensam clementiæ tuæ largitatem suppliciter exoramus, ut hæc indumenta, quæ ad pœnitentiæ mortificationis, et humilitatis iuvamen, et provalida contra sæculum armaturæ instituta sunt, bene✠dicere digneris, ut hic Famulus tuus (vel Famula, etc.) ea devote recipiens, te intra se taliter induat, quod sicut honestam, humilemque vitam,

Indumenta ipsa prætendunt, sic quolibet vitio sublato, veraciter corde, ore et opere, vivere mereatur, et à te nullis temptationibus se paretur.

Qui vivis, et regnas in sæcula sæculorum.

Amen.

Bendicion del Cordon.

OREMUS.

Omnipotens sempiterne Deus, qui peccatoribus misericordiam tuam poscentibus, thesauros pietatis tuæ per pœnitentiam aperis: Majestatem tuam supplices exoramus, ut Funen istum in tuæ Passionis memoriali depositum, bene-dicere digneris, ut hic famulus tuus, qui in pœnitentiæ signum eo præcingitur, benedictionis tuæ largitatem misericorditer consequatur. Qui vivis, etc. Amen

Rociéles agua bendita.

¶ *Bendito que sea el habito, se levantarán los hermanos si es hombre, y las hermanas si es mujer, y le vestirán el Santo hábito.*

Al quitar la capa, ó apartar un poco el Manto.

Exuat te Dominus veterem hominem cum actibus suis, et induat te novum, qui secundum Deum creatus est. Amen.

Al vestir el hábito.

Induat te Dominus indumento salutis, et vestimento justitia circumdet te semper. rs. Amen. Dominus vobiscum.

OREMUS.

Domice Jesu-Christe, qui dixiste, jugum meum suave est, et onus meum leve, præsta quæsumus, ut famulus tuus sic illud de portare valeat in perpetuum, ut possit consequi tuam gratiam in præsentí, et tuam gloriam in futuro. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Al ceñir el Cordon

OREMUS.

Præcingat te Dominus cingulo Fidei, et virtute Castitatis lumbos tui corporis comprimendo extinguat in eis humorem

libidinis ut jugiter maneat in eis tenor
totius castitatis. Amen.

¶ *Todos de rodillas*

Hymno.

Veni Creator Spiritus.* Mentem tuorum visita,* Imple superna gratia,* Quæ tu creæsti, pectora.

Qui diceris Paraclytus,* Altissimi donum Dei,* Fons vivus, Ignis, Charitas,* Et spiritualis unctio.

Tu septiformis munere,* Digitus Paternæ dextere,* Tu rite promissum Patris,* Sermone ditans guttura.

Accende lumem sensibus,* Infunde amorem cordibus,* In firma nostri corporis,* Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longas,* Pacemque dones portinus,* Ductore sic te prævio,* Vitemus omne noxium.

Per te sciamus de Patrem,* Noscamus atque Filium,* Teque utriusque Spiritum,* Credamus omni tempore.

Deo Patri sit gloria,* Et Filio, qui à

mortuis,* Surrexit, ac Paraclito,* In seculorum secula, Amen.

Lucgo la Salve, ó Antífona del tiempo. Año.

Salve S. Pater, etc. v. Emitte Spiritum tuum, et creabuntur. rs. Et renovabis faciem terræ. v. Post partum Virgo etc. v. Ora pro nobis B. P. Franc. Dominus vobiscum.

OREMUS.

Deus qui corda Fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis, in eodem Spiritu recta sapere, et ejus semper consolatione gaudere.

Concede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, et corporis sanitate gaudere, et gloriosa B. Mariæ semper Virginis intercessione à presenti liberari tristitia, et æterna perfrui lætitia.

Deus qui Ecclesiam tuam Bti. Francisci meritis fœtu novæ prolis amplificas, tribue nobis ex ejus imitatione terrena des

picere, et Coelestium donorum semper participatione gaudere. Per Christum Dominum nostram. Amen.

Exhortele en el Señor. etc,

Modo de dar la profesion.

Cumplido el año, y hechas todas las diligencias que previene la regla, y Constituciones; y junta la Comunidad en la forma, que se expresa arriba, dirá el Padre Comisario: ¿Que pide hermano? y responde: Padre, pido por amor de Dios la profesion del habito descubierto del Venerable Orden Tercero, para servir á Dios y salvar mi alma. El Padre Comisario le hará una plática exhortandolo á la penitencia y al cumplimiento de la Regla, á sus preceptos, y santas máximas dictadas por N. S. P. S. Francisco.

Hecho esto, hincado de rodillas el pretendiente, y puestas las manos entre las del Superior dirá:

Padre, hago voto, y prometo á Dios nuestro Señor. Yo el hermano N. (ó hermana) y á la Bienaventurada siempre

Virgen Maria, à los Bienaventurados sus Apóstoles San Pedro y San Pablo, y al Bienaventurado S. Francisco nuestro Padre; y à vos Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida los Mandamientos de la ley de Dios, y satisfacer por las transgresiones, que cometiere contra esta manera de vida (aprobada, y confirmada por el Sr. Papa Nicolao IV. y por otros muchos Sumos Pontífices) cuando para ello fuere llamado á la voluntad del Superior. Asi mismo prometo á Dios, de guardar, y defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de la siempre Virgen Maria nuestra Señora.

Luego dirá el Superior en voz alta.

Si tú estas cosas guardares, yo te prometo la vida eterna en el nombre del $\dagger$ Padre, del $\dagger$ Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Puestos de rodillas hacia el Altar, se canta ó se reza el Him. Veni Creator etc. Salve Reg. etc. Salve Sanc. Patr. etc. ut supra etc. v. Confirma hoc Deus.

R. Quod operatus es in nobis. v. Post Partum etc. Ora pronobis etc. v. Salvum fac servum tuum. R. Deus meus esperantem inte. Dominus vobiscum.

Las Oraciones de la recepcion del hábito etc.

Acabado este acto, abraza al Padre Comisario, Consiliarios y demas Comunidad, si es hombre; y si fuere muger, á todas las hermanas por su orden.

ADVERTENCIA NECESARIA.

Se tendrá presente, que estos votos ó promesas de la profesion, no obligan á pecado mortal, como lo declaró por su Bula el Sr. Nicolao IV. y tambien está declarado y examinado este punto, por la Universidad de Salamanca, cuyo Cuerpo Venerable de hombres Doctos así lo expresó, como se podrá ver en el Padre Arbiol; y tambien lo afirma así el Señor Guillestigui, y Ledesma; pues no hacen otra cosa en la profesion los Terceros, que una renovacion de las abrenuncias

del Bautismo, y como asientan gravísimos autores, la substancia del voto está, *ex intentione vœventis*. Y así según uno promete ó se obliga, así queda obligado. As Leccio, Suares, Viva, Silveira y otros.

LAUS DEO.